

artículo 9 de la Ley estatal 6/98, que, en su redacción modificada por la Ley 10/2003, de 20 de mayo, de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y transportes, reconoce como circunstancia motivadora de la esta clasificación la consideración por el planeamiento general de la necesidad de preservación por inadecuación para el desarrollo urbano, siendo en este caso la razón de dicha inadecuación la no coherencia de crecimientos sobre estos suelos con el modelo urbano compacto propuesto desde el presente Plan General. Las superficies de las diferentes categorías de suelo se reflejan en cuadro anexo a esta memoria.

- Suelo Urbanizable: De acuerdo con los arts. 13 LUCYL y 27 RUCYL constituyen el suelo urbanizable el resto de terrenos no clasificados como urbanos ni como rústicos. El suelo urbanizable es el conjunto de terrenos aptos para ser incorporados al proceso de urbanización (a modo de ejemplo, el sector UZD-R-05-S), o en curso de incorporación al mismo (por ejemplo: el Sector I Plaza de Toros-Depósitos de Agua, denominado UZD-A-01-S en el presente Plan General y que cuenta con Plan Parcial vigente desde el año 2000). Se incluyen en su totalidad en la categoría de Delimitado.
- Son sectores de suelo urbanizable delimitado con planeamiento asumido y, por tanto, se incorpora la ordenación del correspondiente Plan de desarrollo el Sector I Plaza de Toros-Depósitos de Agua, Área A-Palazuelos y Área B-Eresma Alto y el área ejecutada del PAU de Puentecillas, donde se implanta el centro comercial Luz de Castilla.
- La subcategoría de Delimitado con planeamiento remitido, corresponde a las áreas de nueva delimitación, señalándose estos sectores con el código –R-, con la única excepción del sector de Prado Bonal; en cumplimiento del convenio suscrito en su día por el Ayuntamiento de Segovia con la asociación de propietarios de dicho ámbito, el sector UZD-R-02-S cuenta con ordenación detallada, ya contenida en el documento aprobado provisionalmente en términos gráficos y por remisión al convenio.

El suelo urbanizable delimitado ha quedado dividido en ámbitos para su ordenación detallada. Para su delimitación se ha procurado que las características de los sectores, forma, dimensión (salvo excepciones, la mayoría de los sectores son inferiores a 100 ha.), proximidad a los sistemas